



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0190-R-2020**  
**Piura, 12 de febrero de 2020**

**VISTO**

El expediente N° 007077-0101-19-5 del 15 de noviembre de 2019, presentado por el señor **Fernando Esteban Bayona Querevalú**, docente cesante de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del documento s/n de fecha 11 de noviembre de 2019, el docente cesante Fernando Esteban Bayona Querevalú, manifiesta que debiendo continuar con tratamiento médico, de sesiones de ozono perifacético para la recuperación de su salud; solicita se le otorgue un apoyo económico;

Que, con Oficio N° 0033-2020-J-OCP-UNP, del 10 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, remite el expediente al Despacho Rectoral, conteniendo el Oficio N° 1579-2019-OCAJ-UNP, en el cual, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica manifiesta que lo solicitado es improcedente, debido a que los apoyos económicos solo pueden ser otorgados al personal administrativo de la UNP y el solicitante ostenta la calidad de docente cesante;

Que, mediante Oficio N° 224-R-2020/UNP del 06 de febrero de 2020, el señor Rector (e) autoriza la emisión de la resolución correspondiente, en atención a lo citado en el Oficio N° 1579-2019-OCAJ-UNP emitido por el Jefe de la Oficina Central de Asesoría, mediante el cual manifiesta que los apoyos económicos solo pueden ser otorgados para el personal administrativo de nuestra Institución, por lo que lo solicitado por el docente cesante Sr. Fernando E. Bayona Querevalú, es improcedente;

Que, mediante Informe N° 84-2020-OCAJ-UNP del 11 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, manifiesta:

- Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (Publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV- Principios del procedimiento Administrativo:  
Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas,
- Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, de fecha 19 de julio de 2010, se resolvió lo que a continuación se detalla:

“Artículo 1°.- Aprobar, el otorgamiento de apoyos económicos por salud a los SERVIDORES DE LA UNP, según lo siguiente:

Detalle de la Contingencia:

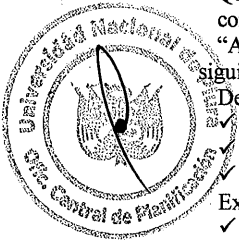
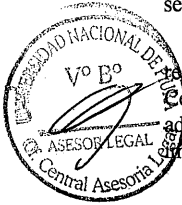
- ✓ Para compra de medicina que no brinda Es Salud y para casos especiales (S/.3,00.00).
- ✓ Luxaciones, diabetes, hemorragias, operaciones, siempre y cuando se necesite ayuda complementaria (S/.500.00).
- ✓ Casos de enfermedades terminales, amputaciones y otras que revistan gravedad (Servidor Directo) (S/. 1,000.00)

Exclusiones de las ayudas económicas:

- ✓ Para personal cesante (salvo algunas excepciones)
- ✓ Compra de lentes a los servidores.

Artículo 2°.- *Establecer, que, a partir del 19 de julio de 2010, los apoyos económicos antes citados se brindaran a los servidores de la UNP, una sola vez año”*

- La Ley Universitaria contempla dentro de sus considerados los derechos que ostentan los docentes universitarios; contemplado en el Art. N° 88, tales como:
  - ✓ 88.1 Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
  - ✓ 88.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
  - ✓ 88.3 La promoción en la carrera docente.
  - ✓ 88.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
  - ✓ 88.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Institución Universitaria Pública.
  - ✓ 88.6 Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
  - ✓ 88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.
  - ✓ 88.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
  - ✓ 88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de Servicios.
  - ✓ 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
  - ✓ 88.11 Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Estatuto.
  - ✓ 88.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.
  - ✓ 88.13 Los otros que dispongan los órganos competentes.





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0190-R-2020**  
**Piura, 12 de febrero de 2020**

Ante lo expuesto, manifiesta que en aras de salvaguardar el principio de legalidad contemplado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que la base legal contemplada en la Ley Universitaria (Ley propia e idónea para el personal docente de la Universidad Nacional de Piura) no contempla como un derecho del docente el solicitar y recibir apoyos económicos por parte de la Institución; en ese sentido el apoyo económico solicitado por el administrado, ex servidor docente Fernando Bayona Querevalú deviene en improcedente; por cuanto no se enmarca dentro de los alcances de la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, ya que refiere que el otorgamiento de los apoyos económicos por salud sea para los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Recomienda se declare improcedente el otorgamiento del apoyo económico por salud solicitado por el administrado, docente cesante de la Universidad Nacional de Piura, don Fernando Bayona Querevalú, en mérito a que su condición o régimen laboral no se encuentra inmerso dentro de las disposiciones legales contenidas en la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, que autoriza los apoyos económicos a los servidores administrativos amparados en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales.

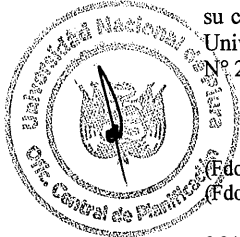
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el otorgamiento de apoyo económico por salud solicitado por el docente cesante de la Universidad Nacional de Piura, don **Fernando Bayona Querevalú**, en atención a que su condición o régimen laboral no se encuentra dentro de las disposiciones legales contenidas en la Resolución de Consejo Universitario N° 0580-CU-2010, que autoriza los apoyos económicos a los servidores administrativos Del Decreto Legislativo N° 276.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. JUAN GABRIEL ADANAQUÉ ZAPATA, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OCEP, OCP, INT, OCARH, OCAJ, ARCHIVO (2)  
10 copias /CPL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
*Juan Gabriel Adanaqué Zapata*  
Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata  
RECTOR (E)



*Anita Consuelo Zapata Guaylupo*  
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL

